

Rad: 158424089001 2021-00012-00

Hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00012-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	REINEL FRANCISCO TORO HUERTAS

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla o aprobarla.

Se observa que, la liquidación de la **obligación N° 725015920196302** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero adiciona el acápite signado como “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, los mismos no fueron objeto de reclamación judicial, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$2'999.293
INTERES CORRIENTE	\$165.891
INTERES MORATORIO	\$2'151.176
OTROS CONCEPTOS	-----
TOTAL, GENERAL	\$5'316.360

De igual manera ocurre para la liquidación de la **obligación N° 725015920253000** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero adiciona el acápite signado como “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, los mismos no fueron objeto de reclamación judicial, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$12'000.000
INTERES CORRIENTE	\$994.822
INTERES MORATORIO	\$3'968.332
OTROS CONCEPTOS	-----
TOTAL, GENERAL	\$16'963.154

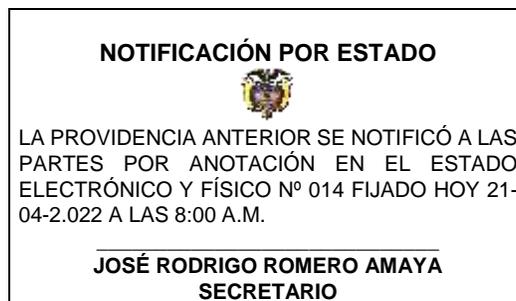
Advierte esta juzgadora a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920196302**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **cinco millones trescientos dieciséis mil trescientos sesenta pesos (\$5'316.360)**, hasta el día ocho (8) de octubre del año 2.021.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920253000**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **dieciséis millones novecientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$16'963.154)**, hasta el día ocho (8) de octubre del año 2.021.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff59f9c46d1c9c11b81a7aadf9406f2d1e4bac1d28c235172e72363665c5ceb

Documento generado en 20/04/2022 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>